



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ASSESCORP INSURANCE CIA. LTDA. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

CUANTÍA: U\$. 400,00

DI 4 COPIAS

MD.

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTE Y NUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE MI DOCTOR **ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORA **EDITH VERÓNICA CHANATASIG GRANDES**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO; SEÑOR **PABLO RAMIRO NARVÁEZ GRANJA**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SEÑOR **ROBERTO PAÚL ROMÁN ROSERO**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; SEÑOR **JUAN PABLO ROMÁN ROSERO**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA, ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLCITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSTRUMENTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: **SEÑORA EDITH VERÓNICA CHANATASIG GRANDES**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD DE QUITO; **SEÑOR PABLO RAMIRO NARVÁEZ GRANJA**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; **SEÑOR ROBERTO PAÚL ROMÁN ROSERO**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL SEÑOR JUAN PABLO ROMÁN ROSERO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y EL ESTATUTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA ES ASSESCORP INSURANCE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SÉGUROS, EN CONSECUENCIA TODAS SUS OPERACIONES LAS REALIZARÁ BAJO ESTA DENOMINACIÓN Y SUS ACTOS DEBEN REGIRSE POR LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN EL QUE SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑIA". ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ SIN EMBARGO, ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, SOCIAL. EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS. ARTÍCULO TERCERO: DURACION.- LA COMPAÑIA TIENE UNA

EXISTENCIA LEGAL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ÉSTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y AL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE A LA GESTIÓN, OBTENCIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS O DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE DE MEDICINA PREPAGADA, AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA OPERAR EN EL PAÍS; INCLUYENDO EL ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO LÍCITO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU FINALIDAD SOCIAL; INCLUSIVE, PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O POR CONSTITUIRSE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PERMITIDO POR LA LEY.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA.

**ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN.

**ARTÍCULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. ADEMÁS, EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBERÁ



OFRECERLAS PRIMERAMENTE A LOS ACTUALES SOCIOS Y SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN, PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO**

**OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS, SON AQUELLAS QUE ESTÁN DETERMINADAS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; AQUELLAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES; Y, LAS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

**CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE SE REUNIRÁ CON EL QUÓRUM Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO DETERMINEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM Y MAYORIA DECISORIA:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE INTEGRARÁ VÁLIDAMENTE CUANDO EN PRIMERA CONVOCATORIA CONCURRIEREN SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. NO OBSTANTE, LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN SIEMPRE POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL

CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **B)** CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS BALANCES, ESTADOS DE RESULTADOS Y ESTADOS FINANCIEROS; SOBRE EL INFORME DEL GERENTE GENERAL; Y, SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN SI LO HUBIERE. **C)** APROBAR LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES. **D)** LA JUNTA PODRÁ DETERMINAR LA NECESIDAD DE NOMBRAR ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO DESIGNARÁ A SUS MIEMBROS. PODRÁ, ASÍ MISMO, DECIDIR LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **E)** AMPLIAR O REDUCIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **F)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. **G)** APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. **H)** RESOLVER ACERCA DE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, FUSIONES, ESCISIONES, TRANSFORMACIONES, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA O MODIFICACIÓN AL ESTATUTO SOCIAL. **I)** DECIDIR, PREVIA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, ACERCA DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS. **J)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL. **K)** RESOLVER Y AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y/O LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA. **L)** RESOLVER ACERCA DE LA ADQUISICIÓN Y/O SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES, DE COMPAÑÍAS O SOCIEDADES NACIONALES O



EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE. M) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y EL CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. PARA ESTOS FINES, CUANDO SE TRATE DE SUCURSALES O AGENCIAS EN EL EXTERIOR, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS. N) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. O) DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS QUE LLEGARE A TENER LA COMPAÑÍA; REMOVERLOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES. P) RESOLVER A CERCA DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA. Q) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. R) DECIDIR LA CREACIÓN DE GERENCIAS Y/O JEFATURAS DE ÁREA U OPERATIVAS DENTRO DE LA COMPAÑÍA; DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS ANTES REFERIDOS; Y, FIJAR LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES DE ÉSTOS; Y, S) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.**- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON EL OBJETO DE CONOCER LOS BALANCES ANUALES, LAS CUENTAS DE RESULTADO DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN SI LA HUBIERE Y DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN, TAMBIÉN EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA,

ASÍ COMO TRATAR LAS MATERIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO, CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE, BIEN SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL; CON ESTE PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN TAMBIÉN PODRÁN SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL ORDINARIA. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN PERSONAL DIRIGIDA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN QUE ELLOS TENGAN REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DETERMINARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y CONTENDRÁ LOS REQUISITOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACION A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.**- A LAS JUNTAS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTA PODER, LA CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS; O, MEDIANTE PODER NOTARIAL CONFERIDO LEGALMENTE, SEGÚN FUERE EL CASO. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO CONCURRENTEMENTE A LA JUNTA; CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE



LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DE TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN DECIDIR UNÁNIMEMENTE REUNIRSE EN JUNTA GENERAL SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EN FORMA UNÁNIME DECIDAN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS GENERALES DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES, SO PENA DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

**DIRECCION Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. DE CADA SESIÓN DEBE ELABORARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN LIBRO ESPECIAL Y POR CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS DETERMINADOS EN EL "REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA". LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DETERMINADOS POR EL CUERPO REGLAMENTARIO ANTES CITADO.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ SUJETARSE SIEMPRE A LAS NORMAS LEGALES RESPECTIVAS Y A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE DICHO FUNCIONARIO. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **C)** PRESIDIR LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **D)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **F)** EJERCER AQUELLAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **G)** COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL, PARA EL CORRECTO Y CONVENIENTE MANEJO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. **H)**



VIGILAR LA CORRECTA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. D) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. E) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) INTERVENIR POR SÍ SOLO EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS EN GENERAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TANTO EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO EN EL QUEHACER INTERNO DE LA EMPRESA. CUANDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESUELVA ESTABLECER LIMITACIONES O CUANTÍAS MÍNIMAS O MÁXIMAS PARA QUE EL GERENTE GENERAL ACTÚE POR

SÍ SOLO, DICHO FUNCIONARIO DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente con las resoluciones que, en su oportunidad, llegare a adoptar la Junta General de Socios. **G)** FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. **H)** ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR, ACEPTAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES EN GENERAL; ETC., OBSERVANDO SIEMPRE LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS; Y, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **I)** COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, IMPLEMENTOS, MATERIA PRIMA, INSUMOS, EQUIPOS DE OFICINA Y TRABAJO, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; **J)** ADQUIRIR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA. PARA LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **K)** ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. **L)** CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, PARA EL CASO DE LOS PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **M)** OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS O FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CONTANDO CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL



DE SOCIOS. **N)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN; ASÍ COMO PROPUESTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES Y PARA LA FORMACIÓN DE RESERVAS. **O)** CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE DICHOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS NO DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA. **P)** VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LLEVE EN FORMA TÉCNICA, CORRECTA Y LEGAL. **Q)** ABRIR Y/O CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, GIRAR SOBRE ELLAS Y/O REALIZAR DEPÓSITOS O RETIROS RESPECTO DE ÉSTAS; ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUSIVE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, SIEMPRE CON OBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **R)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA Y UN INFORME ACERCA DE SU GESTIÓN. ADEMÁS, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DICHOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE SEA NECESARIA, CUANDO LO REQUIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **S)** DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS QUE LLEGARE A TENER LA COMPAÑÍA; REMOVERLOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES. **T)** DECIDIR LA CREACIÓN DE SUBGERENCIAS, VICEPRESIDENCIAS, GERENCIAS Y/O JEFATURAS DE ÁREA U OPERATIVAS DENTRO DE LA COMPAÑÍA; DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS ANTES REFERIDOS; Y, FIJAR LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES DE ÉSTOS. **U)** LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN



LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.**- LA JUNTA GENERAL, BIEN SEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O UNIVERSAL, PODRÁ NOMBRAR ANUALMENTE UNO O MÁS FISCALIZADORES PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y EXAMEN DEL MOVIMIENTO COMERCIAL Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ELLA. EN TAL EVENTO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A MÁS DE NOMBRAR LOS FISCALIZADORES DETERMINARÁ LOS PUNTOS A QUE HA DE CONCRETARSE EL TRABAJO Y ACCIÓN DEL FISCALIZADOR O FISCALIZADORES QUE EVENTUALMENTE DESIGNE; Y, EN ESTE SUPUESTO, ÉSTOS RENDIRÁN SU INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE HA DE SER CONOCIDO POR LA JUNTA GENERAL, LA MISMA QUE HA DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.**- CON FORME LO DISPONE LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACION.**- EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO DUODÉCIMO, SECCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS; TAMBIÉN LAS NORMAS PERTINENTES DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY GENERAL DE SEGUROS; LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y DISPOSICIONES DICTADAS AL RESPECTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS; Y, EN FORMA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, CÓDIGO



DE COMERCIO, DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY GENERAL SEGUROS, DE LAS RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS QUE PARA EL EFECTO HA DICTADO Y DE LOS QUE LLEGARE A DICTAR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS; Y, EN FORMA SUPLETORIA, LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y HA SIDO PAGADO EN SU TOTALIDAD MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO EFECTUADOS POR LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON EL DETALLE QUE CONSTA EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y SEGÚN SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO BANCARIO QUE CONTIENE LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DOCUMENTO ÉSTE QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUE REFLEJA LA CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, ES EL SIGUIENTE:

**CUADRO DE INTERGRACION DE CAPITAL SOCIAL**

| SOCIOS             | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE PARTICIPACIONES | PORCENTAJE |
|--------------------|------------------|----------------|---------------------------|------------|
| EDITH VERÓNICA     |                  |                |                           |            |
| CHANATASIG GRANDES | 100,00           | 100,00         | 100                       | 25%        |
| PABLO RAMIRO       |                  |                |                           |            |
| NARVÁEZ GRANJA     | 100,00           | 100,00         | 100                       | 25%        |
| ROBERTO PAÚL       |                  |                |                           |            |
| ROMÁN ROSERO       | 100,00           | 100,00         | 100                       | 25%        |
| JUAN PABLO         |                  |                |                           |            |
| ROMÁN ROSERO       | 100,00           | 100,00         | 100                       | 25%        |
| TOTAL              | 400,00           | 400,00         | 400                       | 100%       |

**QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** A) EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS APORTES EFECTUADOS, SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE

✓ CAPITAL; B) LOS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS RECURSOS QUE ESTÁN APORTANDO EN LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SON DE ORIGEN LÍCITO; Y, QUE NO CONTRAVIENEN A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS, INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS Y PERITOS DE SEGUROS CONTENIDAS EN EL CAPITULO II, TÍTULO XI DEL LIBRO II DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y DE LA JUNTA BANCARIA; C) SE AUTORIZA AL DOCTOR NILO NOGUERA DELGADO PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES CORRESPONDIENTES HASTA EL PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, ASÍ COMO TAMBIÉN INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS Y CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE SE SOLICITEN.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR NILO NOGUERA DELGADO, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



  
EDITH VERÓNICA CHANATASIG GRANDES

C.C. 050246563-6

C.V.

  
PABLO RAMIRO NARVÁEZ GRANJA

C.C. 170800520-0

C.V.

  
ROBERTO PAÚL ROMÁN ROSERO

C.C. 171903328-2

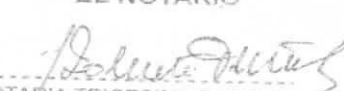
C.V.

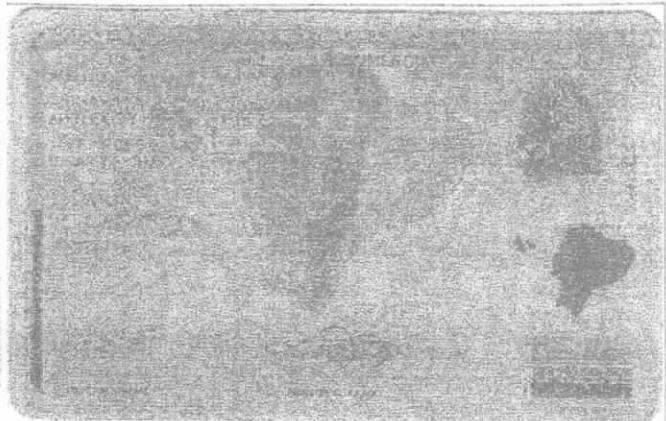
  
JUAN PABLO ROMÁN ROSERO

C.C. 171593088-7

C.V.

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 29 DE 05 DEL 2013

EL NOTARIO

*Roberto Duarte*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duarte Mesa

Oficio No. SG-2013-1793

Quito D.M., 2 de abril del 2013

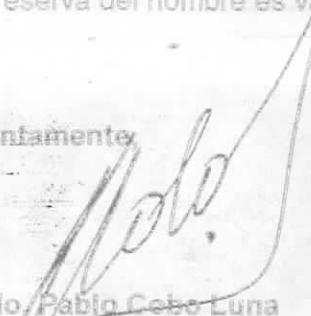
Doctor  
Nilo Noguera Delgado  
Quito

En atención a su solicitud de 25 de marzo del 2013, y en sustitución de la reserva de denominación de ASSESCORP INSURANCE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, aprobada con oficio No. SG-2012-10397 de 3 de diciembre del 2012, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

**ASSESCORP INSURANCE CIA. LTDA. AGENCIA  
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida hasta el 29 de septiembre del 2013.

Atentamente,

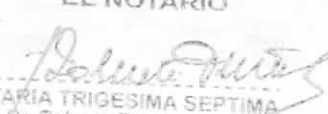
  
Lcdo. Pablo Cebo Luna  
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional Jurídica  
Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado

EXHIBIR EN EL OFICIO QUE SE PRESENTA EN EL EMPLEO DEL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 29 DE 05 DEL 2013

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duchesne  
Quito - Ecuador



BANCO PICHINCHA C.A.



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29/05/2013

Mediante comprobante No. -

el (la) Sr. (a) (ta):

DR. NILO NOGUERA DELGADO

Con Cédula de Identidad: 0400984613

consignó en este Banco la cantidad de:

400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ASSESCORP INSURANCE CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| Nº | NOMBRE DEL SOCIO                  | C.I./PAS   |
|----|-----------------------------------|------------|
| 1  | EDITH VERONICA CHANATASIG GRANDES | 0502465636 |
| 2  | PABLO RAMIRO NARVAEZ GRANJA       | 1708005200 |
| 3  | ROBERTO PAUL ROMAN ROSERO         | 1719033282 |
| 4  | JUAN PABLO ROMAN ROSERO           | 1715930887 |
|    |                                   |            |
|    |                                   |            |
|    |                                   |            |
|    |                                   |            |

TOTAL

| VALOR  |     |
|--------|-----|
| 100    | USD |
| 100    | USD |
| 100    | USD |
| 100    | USD |
|        |     |
|        |     |
|        |     |
|        |     |
| 400,00 | USD |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atestadamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

NOTA: CERTIFICA QUE LA DOCE EN EL EXHIBIDO HA VERIFICADO QUE EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 29 DE 05 DEL 2013

EL NOTARIO



TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASSESCORP INSURANCE COMPAÑÍA  
LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTINUEVE DE  
MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





HR.

.....ZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASSESCORP INSURANCE COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, CELEBRADA ANTE MI EL VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SBS-DTL-2013-532, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR, DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- EL NOTARIO

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador

